

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S.A.
CODECACHUSA



OTORGADA POR:

LUIS ANTONIO BARRERA BARRERA

CUANTÍA: \$1,400.00

*****CQ*****

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: ^{1º} **LUIS ANTONIO BARRERA BARRERA** con cédula de identidad número **cero uno cero uno cero cuatro tres tres cero cinco**, casado, ^{2º} **CARLOS CASTRO** con cédula de identidad número **cero tres cero cero nueve cinco siete dos ocho nueve**, casado; ^{3º} **LUIS ANTONIO CASTRO SAULA** con cédula de identidad número **cero tres cero uno nueve nueve tres cuatro nueve nueve**, soltero; ^{4º} **LUIS ROBERTO CELA LEMA** con cédula de identidad número **cero tres cero cero cuatro cinco cuatro seis uno ocho**, casado, ^{5º} **JOSÉ VINICIO FAJARDO NARANJO** con cédula de identidad número **cero tres cero dos uno ocho tres cero nueve cero**, casado; ^{6º} **CARLOS EFRAÍN FAJARDO TENEZACA** con cédula de identidad

número cero tres cero cero siete cinco cuatro uno cuatro cero,
casado; ^{7º} DAVID IGNACIO GUAMÁN CASTRO con cédula de
identidad número cero tres cero uno cuatro cuatro dos uno dos
cinco, casado; ^{8º} MANUEL MARÍA GUAMÁN CASTRO con cédula de
identidad número cero tres cero uno cinco dos uno nueve dos
ocho, casado; ^{9º} POLINARIO GUAMÁN CASTRO con cédula de
identidad número cero tres cero uno cinco cinco uno cinco
cinco dos, casado; ^{10º} ANA MARÍA LEMA LEÓN con cédula de
identidad número cero tres cero dos tres ocho ocho siete dos
tres, soltero; ^{11º} FRANCISCO LEMA MAYLLAZHUNGO con cédula de
identidad número cero tres cero cero siete tres ocho dos siete
cinco, casado; ^{12º} JOSÉ OCTAVIO LOJA CASTILLO con cédula de
identidad número cero tres cero uno uno cuatro ocho seis siete
dos, casado; ^{13º} MARIA LUCINDA LOJA CELA con cédula de identidad
número cero tres cero uno cinco cero cero seis cinco ocho,
casado; ^{14º} MANUEL MARÍA MAYANCELA CASTRO con cédula de
identidad número cero tres cero dos dos tres dos uno cinco dos,
casado; ^{15º} JOSÉ SANTIAGO MAYANCELA LOJA con cédula de
identidad número cero tres cero uno tres nueve cinco seis ocho
siete, casado; ^{16º} MIGUEL GILBERTO MAYLLAZHUNGO CHIMA con
cédula de identidad número cero tres cero cero cuatro uno tres
uno cinco cero, casado; ^{17º} JUAN MARIA MAYLLAZHUNGO
MAYLLAZHUNGO con cédula de identidad número cero tres cero
uno ocho ocho ocho cinco nueve cero, casado; ^{18º} EUSEVIO
POMAQUIZA MAYLLAZHUNGO con cédula de identidad número
cero tres cero cero cuatro siete seis cero seis seis, casado;





19^o **ROBERTO POMAQUIZA POMAQUIZA** con cédula de identidad número **cero tres cero uno uno siete siete seis nueve siete**, casado; 20^o **ANGEL MARÍA POMAQUIZA ZHAGÑAY** con cédula de identidad número **cero tres cero cero cinco seis ocho ocho ocho**, viudo; 21^o **ROSA ELENA POMAQUIZA ZHAGÑAY** con cédula de identidad número **cero tres cero dos tres ocho siete cuatro cuatro cuatro**, soltero; 22^o **MARIA ROSA ZAMORA LEMA** con cédula de identidad número **cero tres cero uno ocho ocho ocho seis ocho uno**, casado; 23^o **ESTEBAN ZAMORA ZAMORA** con cédula de identidad número **cero tres cero cero siete ocho cuatro siete dos cinco**, casado; 24^o **ESPÍRITU ZHAGÑAY GUAMÁN** con cédula de identidad número **cero nueve uno ocho ocho tres seis cinco dos nueve**, casado; 25^o **JOSE SANTIAGO ZHAGÑAY GUAMÁN** con cédula de identidad número **cero nueve dos dos seis ocho ocho siete tres cuatro**, soltero; 26^o **JAIME BOLÍVAR ZHUNIO ALMACHE** con cédula de identidad número **cero tres cero cero cinco uno seis uno cero uno**, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Suscal, provincia del Cañar y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente:: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la

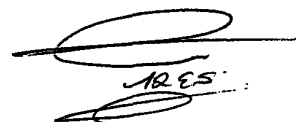
constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte de carga liviana que se denominará **"COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S.A. CODECACHUSA"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**



Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte de carga liviana la que se denominará **"COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S.A. CODECACHUSA"** los señores: **LUIS ANTONIO BARRERA BARRERA** con cédula de identidad número **cero uno cero uno cero cuatro tres tres cero cinco**, casado; **CARLOS CASTRO** con cédula de identidad número **cero tres cero cero nueve cinco siete dos ocho nueve**, casado; **LUIS ANTONIO CASTRO SAULA** con cédula de identidad número **cero tres cero uno nueve nueve tres cuatro nueve nueve**, soltero; **LUIS ROBERTO CELA LEMA** con cédula de identidad número **cero tres cero cero cuatro cinco cuatro seis uno ocho**, casado; **JOSÉ VINICIO FAJARDO NARANJO** con cédula de identidad número **cero tres cero dos uno ocho tres cero nueve cero**, casado; **CARLOS EFRAÍN FAJARDO TENEZACA** con cédula de identidad número **cero tres cero cero siete cinco cuatro uno cuatro cero**, casado; **DAVID IGNACIO GUAMÁN CASTRO** con cédula de identidad número **cero tres cero uno cuatro cuatro dos uno dos cinco**, casado; **MANUEL MARÍA GUAMÁN CASTRO** con cédula de identidad número **cero tres cero uno cinco dos uno nueve dos ocho**, casado; **POLINARIO GUAMÁN CASTRO** con cédula de identidad número **cero tres cero uno cinco cinco uno cinco**

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'C' followed by a horizontal line.

cinco dos, casado; **ANA MARÍA LEMA LEÓN** con cédula de identidad número **cero tres cero dos tres ocho ocho siete dos tres**, soltero; **FRANCISCO LEMA MAYLLAZHUNGO** con cédula de identidad número **cero tres cero cero siete tres ocho dos siete cinco**, casado; **JOSÉ OCTAVIO LOJA CASTILLO** con cédula de identidad número **cero tres cero uno uno cuatro ocho seis siete dos**, casado; **MARIA LUCINDA LOJA CELA** con cédula de identidad número **cero tres cero uno cinco cero cero seis cinco ocho**, casado **MANUEL MARÍA MAYANCELA CASTRO** con cédula de identidad número **cero tres cero dos dos tres dos uno cinco dos**, casado; **JOSÉ SANTIAGO MAYANCELA LOJA** con cédula de identidad número **cero tres cero uno tres nueve cinco seis ocho siete**, casado; **MIGUEL GILBERTO MAYLLAZHUNGO CHIMA** con cédula de identidad número **cero tres cero cero cuatro uno tres uno cinco cero**, casado; **JUAN MARIA MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO** con cédula de identidad número **cero tres cero uno ocho ocho ocho cinco nueve cero**, casado; **EUSEVIO POMAQUIZA MAYLLAZHUNGO** con cédula de identidad número **cero tres cero cero cuatro siete seis cero seis seis**, casado; **ROBERTO POMAQUIZA POMAQUIZA** con cédula de identidad número **cero tres cero uno uno siete siete seis nueve siete**, casado; **ANGEL MARÍA POMAQUIZA ZHAGÑAY** con cédula de identidad número **cero tres cero cero cinco seis ocho ocho ocho ocho**, viudo; **ROSA ELENA POMAQUIZA ZHAGÑAY** con cédula de identidad número **cero tres cero dos tres ocho siete cuatro cuatro cuatro**, soltero; **MARIA ROSA ZAMORA LEMA** con cédula



RES.

de identidad número **cero tres cero uno ocho ocho ocho seis
ocho uno**, casado; **ESTEBAN ZAMORA ZAMORA** con cédula de
identidad número **cero tres cero cero siete ocho cuatro siete dos
cinco**, casado; **ESPÍRITU ZHAGÑAY GUAMÁN** con cédula de
identidad número **cero nueve uno ocho ocho tres seis cinco dos
nueve**, casado; **JOSE SANTIAGO ZHAGÑAY GUAMÁN** con cédula
de identidad número **cero nueve dos dos seis ocho ocho siete
tres cuatro**, soltero; **JAIME BOLÍVAR ZHUNIO ALMACHE** con
cédula de identidad número **cero tres cero cero cinco uno seis
uno cero uno**, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en el Cantón Suscal, provincia del Cañar y capaces
ante la Ley para obligarse y contratar, manifestamos que hemos
convenido emprender en una Compañía Anónima de Transporte de
Carga Liviana.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN
FUNDAMENTAL.-**

Las personas naturales que otorgamos esta
escritura pública, con plena capacidad civil para contratar,
declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra
voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea,
una compañía anónima mercantil que se denominará "**COMPAÑÍA
DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S.A. CODECACHUSA**", con la
finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y
participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de
Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el
Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código
Civil. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA
DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S.A. CODECACHUSA"**



CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Esta Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana, se constituye con la denominación social de **"COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S.A. CODECACHUSA"** **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El Objeto

principal de la Compañía, es dedicarse al transporte de carga liviana en Camionetas, según los competentes Organismos que regulen el Tránsito lo autorizaren, para lo que utilizarán vehículos debidamente acondicionados para el efecto. La Compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El Domicilio principal de

esta Compañía, es en el Cantón Suscal, provincia del Cañar, República del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La

Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTÍCULO**

QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de esta Compañía es el de **MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD**, dividido en veinte y ocho acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares cada una.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la





Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada título deberá contener una

o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el veinte y ocho inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En

el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por

cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN**

DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta

General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor suscrito de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Registro de Acciones.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de



registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones.-

Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones.

CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contado desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL**

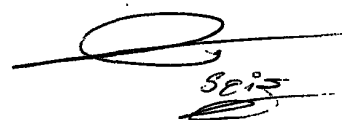
Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVAS.-** De

las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a



A handwritten signature in dark ink, located at the bottom left of the page. It appears to be a stylized, cursive signature.

formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un período de diez y seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO BENEFICIOS.**- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la COMPAÑÍA y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el cantón Suscal, provincia del Cañar, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, ADMINISTRACIÓN.**- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General, Subgerente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS JUNTAS GENERALES: Atribuciones.**- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano



supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)**: Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, Secretario, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; **b)**: Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; **c)**: Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; **d)**: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)**: Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)**: Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)**: Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; **h)**: Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; **i)**: Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; **j)**:; Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía en tres sesiones. **k)** Interpretar el Estatuto en caso de duda; y **l)** Todas las demás atribuciones que le concede





la Ley y los Estatutos **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas

son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos de la mitad mas uno del Capital suscrito. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE**

HECHO PARA LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital suscrito, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a





los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital suscrito; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital suscrito. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. (se realizará una tercera convocatoria cuya fecha no podrá ser fijada después de sesenta días contados a partir de la primera fecha fijada para la primera reunión, en la que se resolverá con el número de accionistas presentes, y deberá expresarse este particular en la convocatoria que se realice.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL- La

Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el titular de la Sociedad quien es nombrado por la Junta General de Accionistas con igual período del Presidente, a su falta podrán los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mitad más uno de votos del capital suscrito concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS** - El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de

Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a mano, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada quince días previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cada vez que disponga el Presidente o por solicitud escrita de por lo menos tres vocales. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por uno de los vocales suplentes. Podrán ser designados Vocales del Directorio, los





accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, empleados de la Compañía. **ARTÍCULO**

TRIGÉESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son

facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: **a):** Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; **b):** Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; **c):** Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente; **d):** Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del **VEINTE POR CIENTO** del Capital suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; **f):** Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del **CINCUENTA POR CIENTO** del Capital suscrito o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g):** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; **h):** Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; **i)** Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía; acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de

pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan estar incursos; j) Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y k) Todas las demás que le concede la Ley, estos

Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de

Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL**

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se



A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive letter 'C' followed by a horizontal stroke.

cumplan sus finalidades; **e)**: Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; **f)** Convocar a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; **g)** Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio; **h)** Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; **i)** Firmar la correspondencia de la Compañía; **j)** Elaborar el orden del día con el Directorio; y, **k)**: Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General, el Directorio y el Reglamento Interno. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE**

GENERAL - La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.** - El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **a)**: Ser el Representante Legal,



Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; **b)**: Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas Generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; **c)**: Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)**: Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)**: Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)**: Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; **g)**: Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)**: Firmar los contratos públicos y privados; **i)**: Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)**: Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil



A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive letter 'B' followed by a horizontal line.

prudente y ordinaria; y, **k**): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.-**

La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a**): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b**): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c**): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y



papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TECERO:**

Prohibiciones al Comisario.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva.

CAPITULO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.

La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Acordada por cualquier



A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' followed by a horizontal stroke.

motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.

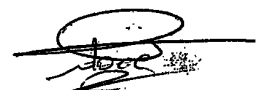
DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

SÉPTIMO. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de transito y Transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO**

CUADRAGEÉIMO OCTAVO. Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cañar. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.** La compañía en

todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.** Si



por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA:**

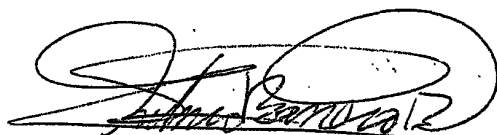
Facultase al Doctor Iván Vicuña que al pie suscribe a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de GERENTE GENERAL y de otros funcionarios de la Sociedad. **TERCERA:** El capital suscrito de la

compañía es de **MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1400,00 USD)** dividido en veinte y ocho acciones ordinarias cada una de cincuenta dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario de cien por ciento (100 % por 100), conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: Los accionistas señores:

LUIS ANTONIO BARRERA BARRERA y FRANCISCO LEMA MAILLAZHUNGO suscriben dos acciones de cincuenta dólares, equivalente a cien dólares cada uno; y, los veinte y cuatro accionistas restantes suscriben una acción de cincuenta dólares cada uno, equivalente a mil doscientos dólares. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a



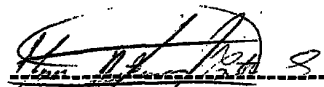
la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente. Firma el Doctor Iván Vicuña. Abogado con matricula profesional número dos mil cientos cincuenta y seis. del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo los que saben el señor **EUSEVIO POMAQUIZA MAILLAZHUNGO**, no sabe firmar, estampa la huella digital de su dedo pulgar derecho a su ruego lo hace la testigo señora **MARÍA TRÁNSITO CASTRO CASTRO**, que es ecuatoriana, mayor de edad de estado civil casada, domiciliada en este cantón, conocida por mí, idónea, y capaz ante la ley en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



LUIS ANTONIO BARRERA BARRERA CARLOS CASTRO

C.I. 010104330-5

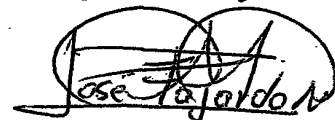
C.I. 030097528-9



LUIS ANTONIO CASTRO SAULA LUIS ROBERTO CELA LEMA

C.I. 030499342-9

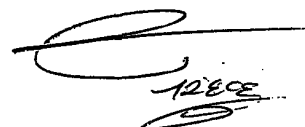
C.I. 030045461-8



JOSÉ VINICIO FAJARDO NARANJO CARLOS EFRAÍN FAJARDO T.

C.I. 030218309-0.

C.I. 030075414-0



David Ignacio Guamán C.

DAVID IGNACIO GUAMÁN C. MANUEL MARÍA GUAMÁN CASTRO
C.I. 030144272-5 C.I. 03 0752792-8

Manuel María Guamán Castro

Polinario Guamán Castro

POLINARIO-GUAMÁN CASTRO ANA MARÍA LEMA LEÓN
C.I. 030755755-2

Ana María Lema León

C.I. 030238872-3

Francisco Lema Mayllazhungo

FRANCISCO LEMA MAYLLAZHUNGO JOSÉ OCTAVIO LOJA CASTILLO
C.I. 030043824-5 C.I. 030114864-2

José Octavio Loja Castillo

Maria Lucinda Loja Cela

MARIA LUCINDA LOJA CELA MANUEL MARÍA MAYANCELA C.
C.I. 0301600658 C.I. 030223275-2

Manuel María Mayancela C.

Miguel Mayllazhungo Ch.

MIGUEL MAYLLAZHUNGO CH. JUAN MARIA MAYLLAZHUNGO M
C.I. 030041315-0 C.I. 0301888590

Juan María Mayllazhungo M

Eusevio Pomaquiza Mayllazhungo

EUSEVIO POMAQUIZA MAYLLAZHUNGO ROBERTO POMAQUIZA P.
C.I. C.I. 030117764-7

Roberto Pomaquiza P.

Ángel María Pomaquiza Zhagñay

ÁNGEL MARÍA POMAQUIZA ZHAGÑAY ROSA ELENA POMAQUIZA ZH.
C.I. 030056888-8 C.I. 030238444-4

Rosa Elena Pomaquiza Zh.

Maria Rosa Zamora Lema

MARIA ROSA ZAMORA LEMA
C.I. 030188868-1

Esteban Zamora Zamora

ESTEBAN ZAMORA ZAMORA
C.I. 030078472-5

Espíritu Zhagñay Guamán

ESPIRITU ZHAGÑAY GUAMÁN
C.I. 091883662-9

Jose Santiago Zhagñay Guamán

JOSE SANTIAGO ZHAGÑAY GUAMÁN
C.I. 092268813-4

DR. RENE
GUA



Bolívar Zhunio
JAIME BOLÍVAR ZHUNIO ALMACHE
C.I. 0300516101

Santiago Mayancela
JOSÉ SANTIAGO MAYANCELA L.
C.I. 030139568-7

Maria Tránsito Castro
TGO: ~~MARIA TRÁNSITO CASTRO~~
MARÍA TRÁNSITO CASTRO CASTRO.
C.I. 030087757-7

[Signature]



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA

[Signature]
0170008



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

15

**RESOLUCION No. 014-CJ-003-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S.A. CODECACHUSA**", con domicilio en el cantón Suscal, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTE Y OCHO (28)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Debiéndose eliminar desde "Así", hasta el final del artículo.

Art. 3.- Domicilio: Eliminar desde "pudiendo" hasta el final del artículo.

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

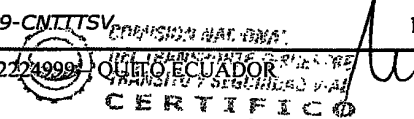
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 323-CAJ-03-2009-CNTTTSV de fecha 20 de octubre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA**

RESOLUCION No. 014-CJ-003-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>



Quito, 29 DIC 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL

Signature



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Art. 1. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 2. Por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 323-CAJ-03-2009-CNTTTSV de fecha 20 de octubre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S.A. CODECACHUSA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 9 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Comercial De Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S.A. CODECACHUSA**", con domicilio en el cantón Suscal, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

RESOLUCION No. 014-CJ-003-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 22249999
<http://www.cntttsv.gov.ec>

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

Quito, 29 DIC. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA

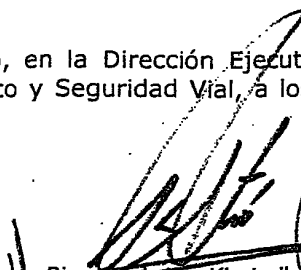


**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

17

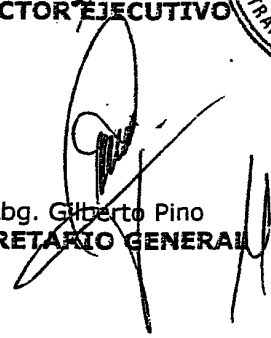


Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los dos días del mes de diciembre del 2009.


Director Ejecutivo



LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL

MM

RESOLUCION No. 014-CJ-003-2009-CNTTSV



COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO 3

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO, 29 DE DICIEMBRE DE 2009

QUE EL PRESENTE ORIGINAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dir. y Sef.

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, de 22 de Enero del 2010.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S. A. CODECACHUSA", La cantidad de USD. 1400.00 (MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. BARRERA BARRERA LUIS ANTONIO	POR 100.00
2. FAJARDO NARANJO JOSE VINICIO	POR 50.00
3. FAJARDO TENEZACA CARLOS EFRAIN	POR 50.00
4. GUAMAN CASTRO DAVID IGNACIO	POR 50.00
5. GUAMAN CASTRO MANUEL MARIA	POR 50.00
6. LEMA LEON ANA MARIA	POR 50.00
7. CELA LEMA LUIS ROBERTO	POR 50.00
8. GUAMAN CASTRO POLINARIO	POR 50.00
9. LEMA MAILLAZHUNGO FRANCISCO	POR 100.00
10. LOJA CASTILLO JOSE OCTAVIO	POR 50.00
11. MAYANCELA CASTRO MANUEL MARIA	POR 50.00
12. MAYANCELA LOJA JOSE SANTIAGO	POR 50.00
13. MAILLAZHUNGO CHIMA MIGUEL GILBERTO	POR 50.00
14. MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO JUAN MARIA	POR 50.00
15. CASTRO CARLOS	POR 50.00
16. LOJA CELA MARIA LUCINDA	POR 50.00
17. POMAQUIZA MAILLAZHUNGO EUSEVIO	POR 50.00
18. POMAQUIZA POMAQUIZA ROBERTO	POR 50.00
19. POMAQUIZA ZHAGÑAY ANGEL MARIA	POR 50.00
20. POMAQUIZA ZHAGÑAY ROSA ELENA	POR 50.00
21. ZAMORA LEMA MARIA ROSA	POR 50.00
22. ZAMORA ZAMORA ESTEBAN	POR 50.00
23. ZHAGNAY GUAMAN ESPIRITU	POR 50.00
24. ZHAGÑAY GUAMAN JOSE SANTIAGO	POR 50.00
25. ZHUNIO ALMACHE JAIME BOLIVAR	POR 50.00
26. CASTRO SAULA LUIS ANTONIO	POR 50.00

TOTAL**USD 1400.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

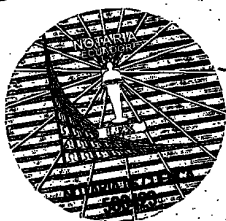
ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.ANIBAL RIOS C.
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR**SR. ANIBAL RIOS**
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

JCG

diez y 00/100

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S.A. CODECACHUSA** he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC. DIC. C.10.0052** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha **26 DE ENERO DEL 2010. Cuenca, A LOS VEINTE Y OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Diez y nueve

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030051610-8

ZUMITO ALFACHE JUAN BOLIVAR

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

14 FEBRERO 1955

002 0024 00069 H

CANAR/CANAR

CANAR 1955

REN 0071359

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030218309-8

FAJARDO NARANJO JOSE VINICIO

CANAR/CANAR/GRAL. MORALES /SOCARTE/

27 NOVIEMBRE 1985

001 0155 00135 H

CANAR/CANAR

GRAL. MORALES /SOCARTE/ 1985

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 03004405-8

LOPEZ FERNANDEZ BERTHA ARACELI

SEGUNDARIA ESTUDIANTE

CARENS FAJARDO

DIEGA NARANJO

AZOGUES 22/09/2009

REN 1749272

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 03004405-8

LOPEZ FERNANDEZ BERTHA ARACELI

SEGUNDARIA ESTUDIANTE

CARENS FAJARDO

DIEGA NARANJO

AZOGUES 22/09/2009

REN 1749272

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 03004405-8

LOPEZ FERNANDEZ BERTHA ARACELI

SEGUNDARIA ESTUDIANTE

CARENS FAJARDO

DIEGA NARANJO

AZOGUES 22/09/2009

REN 1749272



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030045461-8

CELA LEMA LUIS ROBERTO

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

11 SEPTIEMBRE 1949

002 0343 00833 H

CANAR/CANAR

CANAR 1949

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030045461-8

CELA LEMA LUIS ROBERTO

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

11 SEPTIEMBRE 1949

002 0343 00833 H

CANAR/CANAR

CANAR 1949

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030045461-8

CELA LEMA LUIS ROBERTO

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

11 SEPTIEMBRE 1949

002 0343 00833 H

CANAR/CANAR

CANAR 1949

ECUATORIANA ***** V4444V4442
CASADO LUIS RAMIRO CASTRO P
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
VIRGILIO LOJA LOJA
MARIA MAGDALENA CELA
AZOGUES 15/07/2009
15/07/2021
REN 1748723

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030150065-8
LOJA CELA MARIA LUCINDA
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
06 FEBRERO 1974
FECHA DE NACIMIENTO 002 0139 00028 F
CANAR/SUSCAL
SUSCAL 1974
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4444V4442
CASADO ROSAMIRO TEBON
PRIMARIA ALBANIA
VIRGILIO LOJA LOJA
MARIA MAGDALENA CELA
AZOGUES 06/08/2007
REN 0010947

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030073827-5
LEMA MAILLAZHUNGO FRANCISCO
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
15 SEPTIEMBRE 1955
FECHA DE NACIMIENTO 001 0189 00188 M
CANAR/CANAR
CANAR 1979
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4444V4442
SOLTERO ESTUDIANTE
ANTONIO CASTRO CASTRO
RAULINDA SAULA SUMBA
AZOGUES 16/03/2007
REN 0163568

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030199349-9
CASTRO SAULA LUIS ANTONIO
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
06 JULIO 1985
FECHA DE NACIMIENTO 001 0195 00195 M
CANAR/SUSCAL
SUSCAL 1985
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4444V4442
CASADO MARIA ABELINA SAE TEROS ZAMORA
PRIMARIA ALBANTI
DANTE MAYANCELA
ROSA CASTRO
AZOGUES 23/09/2005
REN 0124949

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030223215-2
MAYANCELA CASTRO MANUEL MARIA
CANAR/CANAR/ZHUB
02 ABRIL 1986
FECHA DE NACIMIENTO 001 0021 00021 M
CANAR/CANAR
ZHUB 1986
FIRMA DEL CEDULADO



veinte

ECUATORIANA ***** V43434442
CASADO MARIA MAGDALENA PULLA P
PRIMARIA AGRICULTOR
ESTEBAN MAYANIELA MOROCHO
MARIA JHANA LOJA
AZOGUES 26/07/2005
26/07/2017
REN 0120951

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030119568-7
MAYANIELA LOJA JOSE SANTIAGO
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
24 ENERO 1971
002 0045 00045 H
CANAR/SUSCAL
SUSCAL 1971

ECUATORIANA ***** V44444442
CASADO NELLY DEL CARMEN BELTRAN M
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
ADELITA BARRERA
AZOGUES 02/04/2008
02/04/2015
REN 0052097

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010104330-5
BARRERA BARRERA LUIS ANTONIO
CANAR/CANAR/CANAR
23 SEPTIEMBRE 1952
FECHA DE NACIMIENTO 01/07/00409 M
CANAR/CANAR
CANAR 1952



ECUATORIANA ***** V43434442
SOLTERO ESTUDIANTE
PRIMARIA
MARIANO POMAQUIZA ZHAGRAY
ROSA ZHAGRAY POMAQUIZA
AZOGUES 05/05/2009
05/05/2021
REN 1292496

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030238744-4
POMAQUIZA ZHAGRAY ROSA ELENA
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
02 DE AGOSTO 1989
FECHA DE NACIMIENTO 002 0173 00173 F
CANAR/SUSCAL
SUSCAL 1989

ECUATORIANA ***** V43434442
CASADO VICTORIA SALLA ZHAGRAY
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE LOJA
JOHANS CASTILLO
AZOGUES 04/06/2004
04/06/2016
REN 0081339

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030114867-2
LOJA CASTILLO JOSE OCTAVIO
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
18 SEPTIEMBRE 1970
FECHA DE NACIMIENTO 003 0075 00131 H
CANAR/SUSCAL
SUSCAL 1970



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ANE 030056888-8

21

POMAQUIZA ZHAGAY ANGEL MARIA
CASAR/SUSCAL/SUSCAL
09-DICIEMBRE 1957
FECHA DE NACIMIENTO: 001-0070 00018 M
CASAR/ CASAR
CASAR 1957

REN 0200514

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ANE 030155155-2

GUAMAN CASTRO EDUARDO
CANAR/CANAR/GBAL MORALES /SOCARTE/
01 JULIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO: 001-0035 00039 M
CANAR/CANAR
GBAL MORALES 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ANE 030155155-2

GUAMAN CASTRO EDUARDO
CANAR/CANAR/GBAL MORALES /SOCARTE/
01 JULIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO: 001-0035 00039 M
CANAR/CANAR
GBAL MORALES 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ANE 030155155-2

GUAMAN CASTRO EDUARDO
CANAR/CANAR/GBAL MORALES /SOCARTE/
01 JULIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO: 001-0035 00039 M
CANAR/CANAR
GBAL MORALES 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ANE 030155155-2

GUAMAN CASTRO EDUARDO
CANAR/CANAR/GBAL MORALES /SOCARTE/
01 JULIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO: 001-0035 00039 M
CANAR/CANAR
GBAL MORALES 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ANE 030155155-2

GUAMAN CASTRO EDUARDO
CANAR/CANAR/GBAL MORALES /SOCARTE/
01 JULIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO: 001-0035 00039 M
CANAR/CANAR
GBAL MORALES 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ANE 030155155-2

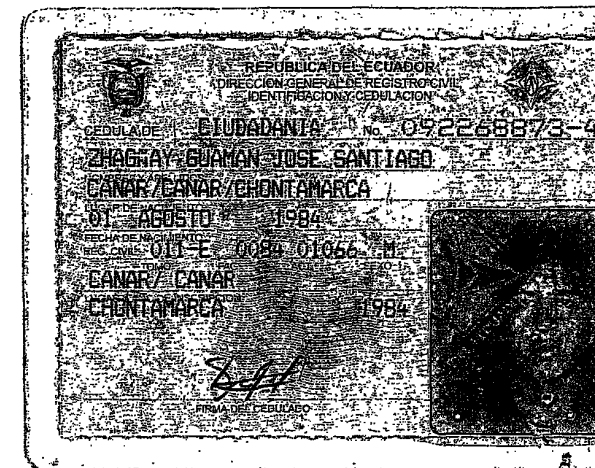
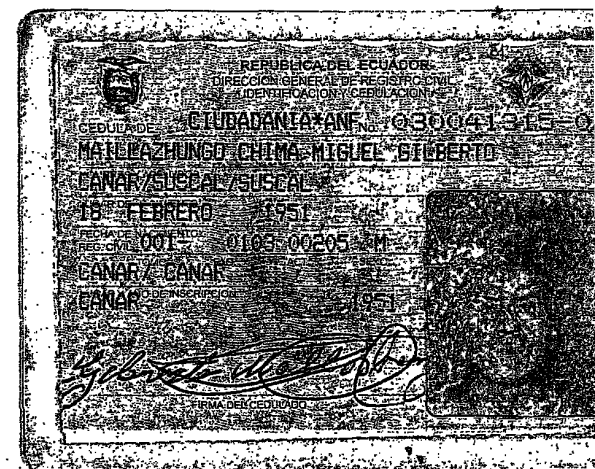
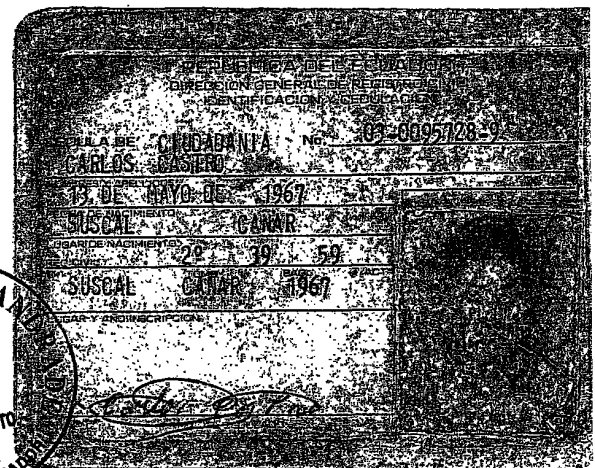
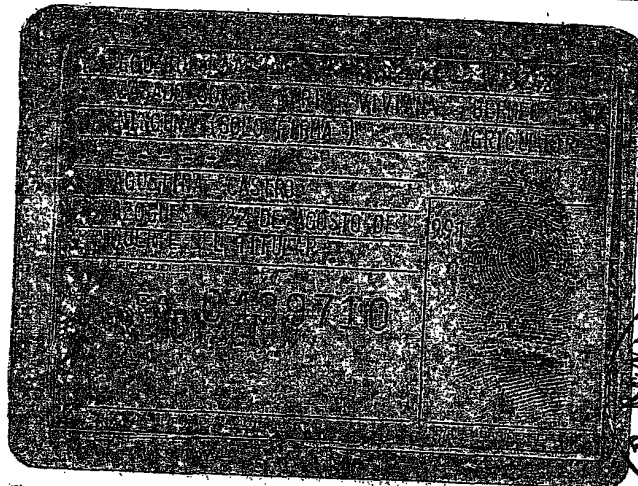
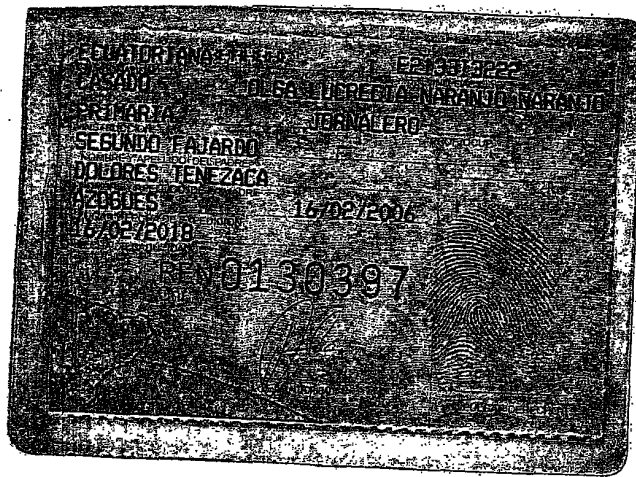
GUAMAN CASTRO EDUARDO
CANAR/CANAR/GBAL MORALES /SOCARTE/
01 JULIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO: 001-0035 00039 M
CANAR/CANAR
GBAL MORALES 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ANE 030155155-2

GUAMAN CASTRO EDUARDO
CANAR/CANAR/GBAL MORALES /SOCARTE/
01 JULIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO: 001-0035 00039 M
CANAR/CANAR
GBAL MORALES 1976

verif y uno



ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD CANAR
 ALBERTO
 MARCELINO ZAMORA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA ZAMORA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 05/05/1952
 FECHA DE NACIMIENTO
 00
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CANAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 03002849
 ZAMORA ZAMORA ESTEBAN
 NOMBRES Y APELLIDOS
 10 ABRIL 1952
 FECHA DE NACIMIENTO
 CANAR/SUSCAL/SUSCAL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 003-2-0049 00652
 CANAR/CANAR
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 1952
 FIRMADO POR EL CEDULADO

ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD CANAR
 AGUSTINA MAILLAZUNGO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 AGUSTINO POMAQUIZA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 ROSA MAILLAZUNGO
 29/08/99
 FECHA DE NACIMIENTO
 0511132-99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 29/08/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FIRMADO POR LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030047606-6
 POMAQUIZA MAILLAZUNGO EUSEBIO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 03 OCTUBRE 1953
 FECHA DE NACIMIENTO
 CANAR/SUSCAL/SUSCAL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 03 005 00302
 CANAR/CANAR
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 73
 No Firma
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD CANAR
 ROBERTO CASTRO CASTRO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 AGUSTINO POMAQUIZA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 ROSA MAILLAZUNGO
 17/04/2002
 FECHA DE NACIMIENTO
 00000457
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 17/04/2002
 FECHA DE CADUCIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030008175-1
 CASTRO CASTRO MARIA TRANSITO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 05 JUNIO 1951
 FECHA DE NACIMIENTO
 CANAR/SUSCAL/SUSCAL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 004 0007 00007
 CANAR/CANAR
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 1980
 FIRMADO POR EL CEDULADO

veinte y dos

ECUATORIANA *****
CASADO
PRIMARIA
MERCEDES MAYANCA GUAMAN
AGRICULTOR
GUAMAN CASTRO ESPINOZA
07/09/2007
REN 0174873

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030144212
GUAMAN CASTRO DAVID IGNACIO
CANAR/CANAR/GRAL. MORALES /SOCARTE/
12 JUNIO 1974
001 0037 00037 M
CANAR/CANAR
GRAL. MORALES /SOCARTE/ 1974

ECUATORIANA *****
CASADO
PRIMARIA
MARIA MARCELA LEYA
OBRERO
SANTAGO ZHAGNAY GUASCO
GUAMAN MAYANCA
26/03/2007
REN 1743722

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 03189345-7
ZHAGNAY GUAMAN ESPINOSA
CANAR/CANAR/CHONTAMARCA
05 AGOSTO 1975
002 0044 00445 M
CANAR/CANAR
CHONTAMARCA 1995

ECUATORIANA *****
CASADO
PRIMARIA
MERCEDES POMQUITZA POMA
AGRICULTOR
MANUEL MARIA GUAMAN
MANUELA CASTRO ESPINOZA
22/12/1989
4151047
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030152892-8
GUAMAN CASTRO MANUEL MARIA
16 OTTOBRE 1977
CANAR/CANAR/GRAL. MORALES /SOCARTE/
01 002 000
CANAR/CANAR PAG. ACT.
GRAL. MORALES /SOCARTE/
FIRMA DEL CEDULADO

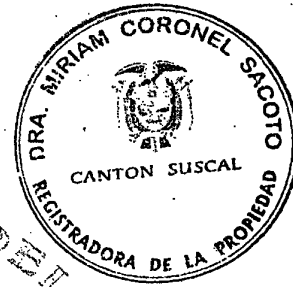
ECUATORIANA *****
CASADO
PRIMARIA
MARIA ELVIA POMQUITZA LEYA
ESTUDIANTE
MIGUEL GILBERTO MAYLAZUNGO
MAYLAZUNGO
06/10/2006
REN 0150455

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030188859-0
MAYLAZUNGO MAYLAZUNGO JUAN MARIA
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
11 MARZO 1985
001 0078 00078 M
CANAR/SUSCAL
SUSCAL 1985
FIRMA DEL CEDULADO

Ba 10

Rs Registro de la Propiedad del Cantón Suscal

-jo el número 01 del Registro Mercantil, queda inscrita la presente constitución de la Compañía de Carga Liviana CHURUCUCHO S.A., CODECACHUSA, conjuntamente con su Resolución, hoy Suscal a dos días del mes de febrero del año dos mil diez.- LA REGISTRADORA.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUSCAL



OFICIO No. SC.DIC.C.100210

Cuenca, 10 FEB 2010

Señor
Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA LIVIANA CHURUCUCHO S. A. CODECACHUSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	René Bueno Encalada
C.I.	0101331825
Fecha:	18-02-2010
Función:	Intendente